



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 15-ST-18 (2367-2018-OGRRHH) con todos sus acompañados, que contiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de don Manuel Ángel Mejía Palacios en su calidad de servidor administrativo asignado a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de incumplimiento de funciones consistente en la omisión de entrega oportuna a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG de información referida al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad (Expediente N° 1113 y 1334-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 001-2018-OGPI/MAMP, del 08 de enero de 2018, suscrito por el personal investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG efectuando el requerimiento para la realización del levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad que le había sido encargado a su persona haciendo la precisión, en dicho documento, de que el tiempo de ejecución del trabajo de campo y de gabinete será de cinco (5) días cada uno haciendo la entrega de la información en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores lo que permite la expedición del Oficio N° 032-2018-OGIS, del 15 de enero de 2018 suscrito por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG dirigiéndose al Econ. don Lindon Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración donde refiere precisar que dicha Oficina solicita a su Despacho la realización de actividades propias referidas al saneamiento físico - legal del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG requiriendo entonces la autorización necesaria con tal propósito respecto del, entre otros, personal sometido a disciplinario;

Que, es, precisamente, en este contexto en que se procede a la emisión de la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de enero de 2018, suscrita por el Econ. don Lindon Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración mediante el cual, en su parte resolutive, se dispone formalmente la autorización del viaje en comisión de servicios a la ciudad de Cutervo respecto, entre otros, del investigado con el propósito de procederse al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios como parte de las acciones destinadas al saneamiento físico - legal de dicho terreno de la UNPRG;

Que, con tal autorización, es que con fecha posterior se emite la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018, suscrita por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG dirigiéndose al investigado requiriéndole la entrega de documentos técnicos relacionados al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios indicando que el personal sometido a investigación disciplinaria expresa en el Informe N° 001-2018-OGPI/MAMP que, en un plazo de cinco (5) días calendario de culminada la comisión de servicios a dicha ciudad para el trabajo de campo y el de gabinete cada uno respectivamente, procederá en cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de los documentos técnicos requeridos señalando que dicho plazo ha llegado largamente a cumplirse el 16 de febrero de 2018 precisando, en igual medida, que los documentos técnicos son el plano de ubicación, el plano perimétrico (geo referenciado), el plano de curvas de nivel y la memoria descriptiva requiriendo la entrega de dicha información relevante para la UNPRG;

Que, frente a tal omisión es que se llega a emitir la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018, suscrita por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de nuestra Casa Superior de Estudios dirigiéndose al investigado reiterando la entrega de documentos técnicos relacionados al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios ya efectuado con anterioridad con la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 otorgando el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas para su entrega;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

Que, ante la ausencia en el cumplimiento de sus obligaciones, es que se llega a emitir la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 228-2018-OGIS-J.PP, del 26 de marzo de 2018, mediante el cual el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG pone a disposición de la Oficina General de Recursos Humanos a don Manuel Ángel Mejía Palacios alegando el incumplimiento de sus funciones y hacer caso omiso a entrega de información solicitada conforme a las actuaciones administrativas contenidas en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 y el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018;



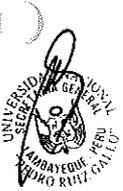
Que, esto lleva precisamente a la expedición del Informe N° 131-2018-OGRRRHH-AL, del 12 de abril de 2018, suscrito por el Abog. don César A. Uchofen Serrano en calidad de asesor legal de la Oficina General de Recursos Humanos opina sobre la procedencia de una posible responsabilidad disciplinaria al que se acompaña el Informe N° 0615-2018-OEED-OGRRHHH, del 13 de abril de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo Balcázar Zelada en calidad de Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria donde informa sobre los datos escalafonarios del personal investigado determinando su condición actual de personal activo de la Universidad;

Que, frente a todo este contexto, es que el personal sometido actualmente a investigación disciplinaria procede a la emisión del Informe N° 005-2018-OGPI/MAMP, del 17 de mayo de 2018, referido al informe de levantamiento topográfico de la Filial Cutervo de la UNPRG, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG expresando las disculpas del caso por no haber cumplido plazos;



Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° inciso a) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al jefe inmediato al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D - estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:



1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Manuel Ángel Mejía Palacios en su calidad de servidor administrativo asignado a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de incumplimiento de funciones consistente en la omisión de entrega oportuna a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG de información referida al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)" así como "La negligencia en el desempeño de las funciones" que se materializan en la presunta comisión de incumplimiento de funciones consistente en la omisión de entrega oportuna a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG de información referida al levantamiento



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad.

Al efecto, debe indicarse para la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta omisiva tienen su fuente de origen, a efectos disciplinarios, en el Informe N° 001-2018-OGPI/MAMP, del 08 de enero de 2018, suscrito por el personal investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG donde procede a efectuar el requerimiento para la realización del levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico legal de las propiedades de la Universidad señalando, en cuanto declaración asimilada, que en un plazo de cinco (5) días hábiles de culminada la comisión de servicios a dicha ciudad procederá a la entrega de los documentos técnicos requeridos así como en la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de enero de 2018, suscrita por el Econ. don Lindon Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración mediante el cual, en su parte resolutive, se dispone la autorización del viaje en comisión de servicios a la ciudad de Cutervo respecto, entre otros, del investigado los días 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2018 con el propósito de procederse al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios como parte de las acciones destinadas al saneamiento físico - legal de dicho terreno de la UNPRG.

De esta manera, se advierte que aparece el mandamiento jurídico que determina el incumplimiento de las obligaciones del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario llevando a que se tenga que expedir ante la falta de entrega de la información relacionada a la comisión de servicios, más allá de un tiempo razonable, la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018, suscrita por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG requiriéndole la entrega de documentos técnicos relacionados al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios de conformidad con la propia declaración del personal sometido a investigación disciplinaria expresada en el Informe N° 001-2018-OGPI/MAMP así como la reiteración del cumplimiento de sus obligaciones conforme se puede apreciar de la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018, suscrita por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de nuestra Casa Superior de Estudios otorgando el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas para su entrega.

Es de allí que ante la ausencia en el cumplimiento de sus obligaciones, que se llega a emitir la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 228-2018-OGIS-J.PP, del 26 de marzo de 2018, mediante el cual el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG pone a disposición de la Oficina General de Recursos Humanos a don Manuel Ángel Mejía Palacios alegando el incumplimiento de sus funciones y hacer caso omiso a entrega de información solicitada conforme a las actuaciones administrativas contenidas en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 y el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018 lo que sirve como prueba objetiva para determinar el incumplimiento de sus funciones asignadas mediante la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de enero de 2018.

A mayor detalle no es sino que luego de un tiempo superior a los dos (2) meses que el personal sometido a investigación disciplinaria procede tardíamente a la emisión del Informe N° 005-2018-OGPI/MAMP, del 17 de mayo de 2018, referido al informe de levantamiento topográfico de la Filial Cutervo de la UNPRG, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG expresando las disculpas del caso por no haber cumplido plazos.

En igual medida, las disposiciones jurídicas de carácter interno presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios que en cuanto atañe a las clases de faltas disciplinarias determina como tales, las referida al caso concreto, que hace mención a las obligaciones del personal establecidas en los incisos a) y d) correspondientes al artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refieren a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como las obligaciones consignadas en los incisos a), d), f) y g) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) celeridad (...)" así como el "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...), el "Actuar con (...) responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información (...) oportuna. (...) y "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" que son vulneradas con el proceder omisivo del personal investigado quien fue autorizado mediante la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de enero de 2018, en viaje en comisión de servicios a la ciudad de Cutervo los días 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2018 con el propósito de procederse al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios como parte de las acciones destinadas al saneamiento físico - legal de dicho terreno realizando dicha labor asignada pero no entregando los resultados de la misma como se prueba objetivamente con el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 y el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018 llevando a que la administración pública universitaria ponga a dicho personal a disposición de la Oficina General de Recursos Humanos como aparece la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 228-2018-OGIS-J.PP, del 26 de marzo de 2018 para recién proceder a la entrega del resultado de las tareas asignadas conforme al Informe N° 005-2018-OGPI/MAMP, del 17 de mayo de 2018, referido al informe de levantamiento topográfico de la Filial Cutervo de la UNPRG, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG expresando las disculpas del caso por no haber cumplido plazos lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)".

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. - Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: 1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado en su conjunto, se plantea de manera uniforme la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al omitir la entrega oportuna de los resultados ligados a la comisión de servicios autorizada mediante la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

enero de 2018, en viaje en comisión de servicios a la ciudad de Cutervo los días 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2018 con el propósito de procederse al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios como parte de las acciones destinadas al saneamiento físico - legal de dicho terreno realizando dicha labor asignada pero no entregando los resultados de la misma como se prueba objetivamente con el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 y el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018 llevando a que la administración pública universitaria ponga a dicho personal a disposición de la Oficina General de Recursos Humanos como aparece la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 228-2018-OGIS-J.PP, del 26 de marzo de 2018 para recién proceder a la entrega del resultado de las tareas asignadas conforme al Informe N° 005-2018-OGPI/MAMP, del 17 de mayo de 2018, referido al informe de levantamiento topográfico de la Filial Cutervo de la UNPRG, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG expresando las disculpas del caso por no haber cumplido plazos lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

En este aspecto, se advierte que bajo el razonamiento del hombre promedio, entre la comisión de servicios autorizada mediante la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de enero de 2018, para el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Cutervo del personal investigado los días 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2018 con el propósito de procederse al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios como parte de las acciones destinadas al saneamiento físico - legal de dicho terreno sumando la realización efectiva de dichas funciones asignadas al personal y la entrega del resultado de las tareas asignadas conforme al Informe N° 005-2018-OGPI/MAMP, del 17 de mayo de 2018, referido al informe de levantamiento topográfico de la Filial Cutervo de la UNPRG, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG expresando las disculpas del caso por no haber cumplido plazos, obra un espacio que no puede calificarse como razonable para el cumplimiento diligente de las tareas asignadas a efectos de determinar el proceder constitutivo de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a disciplinario; en este aspecto, la administración determina que el plazo de la sanción de suspensión planteado resulta adecuado ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permite demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para cumplir sus funciones encomendadas, habría omitido cumplirlas de manera efectiva conforme aparece de los medios de prueba que escoltan el presente informe.

En igual orden de ideas, para la estructuración objetiva de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción disciplinaria establecida a partir de la **conurrencia de varias faltas** que se generan a partir del accionar omisivo del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario en los términos antes detallados, tomándose en cuenta a estos efectos que el saneamiento físico - legal de nuestra Universidad es parte de las tareas de mejora de su capacidad organizativa lo que implica asumir la premura y dedicación para el estricto cumplimiento de las tareas encomendadas lo que no fue realizado por el personal materia de investigación.

En este aspecto, **ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el Informe de Pre Calificación que sirve de sustento a la presente Resolución Rectoral.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 001-2018-OGPI/MAMP, del 08 de enero de 2018, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG efectuando el requerimiento para la realización del levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 032-2018-OGIS, del 15 de enero de 2018 suscrito por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG dirigiéndose al Econ. don Lindon Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración donde refiere precisar que dicha Oficina solicita a su Despacho la realización de actividades propias referidas al saneamiento físico legal del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG requiriendo entonces la autorización con tal propósito.

Actuación administrativa contenida en la Resolución N° 020-2018-DGA, del 24 de enero de 2018, suscrita por el Econ. don Lindon Vela Meléndez en calidad de Director General de Administración mediante el cual, en su parte resolutive, se dispone la autorización del viaje en comisión de servicios a la ciudad de Cutervo respecto, entre otros, del investigado con el propósito de procederse al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios como parte de las acciones destinadas al saneamiento físico - legal de dicho terreno.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018, suscrita por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG dirigiéndose al investigado requiriéndole la entrega de documentos técnicos relacionados al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios indicando que el personal sometido a investigación disciplinaria expresa en el Informe N° 001-2018-OGPI/MAMP que, en un plazo de cinco (5) días hábiles de culminada la comisión de servicios a dicha ciudad, procederá a la entrega de los documentos técnicos requeridos señalando que dicho plazo a llegado a cumplirse el 16 de febrero de 2018 precisando, en igual medida, que los documentos técnicos son el plano de ubicación, el plano perimétrico (geo referenciado), el plano de curvas de nivel y la memoria descriptiva requiriendo dicha entrega de información relevante para la UNPRG.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018, suscrita por el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de nuestra Casa Superior de Estudios dirigiéndose al investigado reiterando la entrega de documentos técnicos relacionados al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de nuestra Casa Superior de Estudios ya efectuado con anterioridad con la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 otorgando el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas para su entrega.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 228-2018-OGIS-J,PP, del 26 de marzo de 2018, mediante el cual el Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG pone a disposición de la Oficina General de Recursos Humanos a don Manuel Ángel Mejía Palacios alegando el incumplimiento de sus funciones y hacer caso omiso a entrega de información solicitada conforme a las actuaciones administrativas contenidas en el Memorando N° 010-2018-OGIS-J, del 27 de febrero de 2018 y el Memorando N° 011-2018-OGIS-J, del 16 de marzo de 2018.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 131-2018-OGRRRH-AL, del 12 de abril de 2018, suscrito por el Abog. don César A. Uchofen Serrano en calidad de asesor legal de la Oficina General de Recursos Humanos opina sobre la procedencia de una posible responsabilidad disciplinaria

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 0615-2018-OEED-OGRRHH, del 13 de abril de 2018, suscrito por el Abog. don Segundo Balcázar Zelada en calidad de Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria donde informa sobre los datos escalafonarios del personal investigado determinando su condición actual de personal activo de la Universidad.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 005-2018-OGPI/MAMP, del 17 de mayo de 2018, referido al informe de levantamiento topográfico de la Filial Cutervo de la UNPRG, suscrito por el investigado dirigiéndose al Arq. Don José Baltazar Flores Mino en calidad de Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la UNPRG expresando las disculpas del caso por no haber cumplido plazos.

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el JEFE INMEDIATO que se materializa en el JEFE DE LA OFICINA DE GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado.

9. Acciones complementarias

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRG PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado.

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, la presente resolución, ha sido proyectada por el Asesor Legal de la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del personal investigado don Manuel Ángel Mejía Palacios en su calidad de servidor administrativo asignado a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al momento de los hechos por la presunta comisión de incumplimiento de funciones consistente en la omisión de entrega oportuna a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de información referida al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 298-2019-R

Lambayeque, 07 de marzo de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **JEFE INMEDIATO** que se materializa en el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**, en tanto la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano sancionador y la **OFICINA DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCUMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, ejecuta la sanción, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica, previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** para el desarrollo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado don Manuel Ángel Mejía Palacios en su calidad de servidor administrativo asignado a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al momento de los hechos por la presunta comisión de incumplimiento de funciones consistente en la omisión de entrega oportuna a la Oficina General de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de información referida al levantamiento topográfico del terreno que ocupa la Filial Cutervo de la UNPRG como parte de las acciones de saneamiento físico - legal de las propiedades de la Universidad **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR cómo **ACCIONES COMPLEMENTARIAS** que la **SECRETARÍA TÉCNICA** proceda a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, Secretaría Técnica, así como al Arq. Don José Baltazar Flores Mino y al personal investigado para su conocimiento y fines.



WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector